

**COMISION DE CULTURA*****Sesión núm. 19, celebrada el lunes, 18 de octubre de 2005***

CELEBRACIÓN DE LAS SIGUIENTES COMPARENCIAS CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996 DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (Números de expediente 121/000044 y 124/000011.)

**DEL SEÑOR RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA (SÁNCHEZ GARCÍA). (Número de expediente 219/000410.)**

FUENTE: [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO\\_393.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/DS/CO/CO_393.PDF)

La señora **PRESIDENTA**: Continuamos la sesión dando la bienvenida a don Rubén Sánchez García, responsable de Control de Mercado de la Federación de Consumidores en Acción, Facua.

Señor Sánchez García, le recuerdo también lo que venimos diciendo a todos los comparecientes. Dispone usted de diez minutos para su intervención. A continuación, los portavoces de los grupos parlamentarios le formularán aquellas preguntas que estimen oportunas y tendrá usted para contestarlas también un tiempo máximo de diez minutos. Si considera que con este tiempo no es suficiente o se le hace corto, nos puede remitir o ampliar la información que estime oportuna enviándonos aquella documentación que desee. La documentación siempre es bienvenida. Si usted, aparte de lo que han enviado, quiere hacernos llegar algo más, pueden hacerlo en los próximos días.

Tiene la palabra.

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Muchas gracias, señora presidenta, señoras y señores diputados, por la invitación que se ha realizado a nuestra organización para dar su valoración sobre esta reforma de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta es una reforma que venía reivindicando nuestra organización, aunque con un cariz distinto del planteado por las sociedades de gestión de derechos de autor. Han pasado muchos años desde la aprobación de la ley original y la sociedad y las tecnologías han evolucionado mucho. Ha habido cambios importantes y se van a producir muchos más en los próximos años, por tanto era necesario adaptar esa ley a la nueva realidad de una sociedad globalizada, de una sociedad de las nuevas tecnologías, donde el acceso a la cultura es prácticamente infinito. Es necesario que los poderes públicos cumplan con ese precepto constitucional de fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a la cultura sin poner puertas al campo, como las medidas que se plantean desde parte de la industria. Este

modelo que propugna un determinado sector intenta poner muy por encima la llamada propiedad intelectual del acceso necesario de los ciudadanos a la cultura, concepto extremadamente mercantilista de la cultura. Los propios ciudadanos ya han manifestado en multitud de foros su oposición a determinadas medidas que pueden resultar perjudiciales para sus intereses y para su necesidad de acceso a distintas modalidades de cultura. Por tanto, hay aspectos claves en la ley, que son los que hemos analizado y que afectan directamente a los intereses de los consumidores y usuarios, que necesitarían un cambio en algunos casos radical para dar respuesta a esa necesidad de modificación en un nuevo modelo social y de relaciones de mercado que tenemos en la actualidad. Hemos tenido ocasión de sondear el sentir de los ciudadanos y hemos desarrollado en los últimos meses una campaña que incitaba a la sociedad a pensar que puede haber medidas tomadas por la industria que estén atentando contra sus intereses en cuanto a la imposición de un canon, que creemos arbitrario, a la hora de comprar determinados soportes para el almacenamiento de música o de otro tipo de contenidos digitales. La respuesta ciudadana a esa campaña que iniciamos, de la que hemos dado cuenta a los distintos grupos parlamentarios, al Senado y a los ministerios implicados, supone su desacuerdo con lo que propugna la industria discográfica, entre otras. En torno a 25.000 ciudadanos se han manifestado a favor de esos cambios legales, que nosotros propugnamos con relación a la concepción de la reproducción o copia privada como un derecho real del ciudadano, y al hecho de que existan cánones en determinados soportes como una práctica que debería ser prohibida.

La reforma de la Ley de Propiedad Intelectual es muy necesaria en multitud de aspectos, pero debe dar respuesta a los derechos, las garantías y los intereses de los ciudadanos, apostando por un impulso a la cultura en todas sus manifestaciones y en coherencia con otras políticas que desde nuestro actual Gobierno se están llevando a cabo. La propuesta que se presenta no da cumplimiento a ese objetivo que se propone de armonizar y equilibrar los derechos e intereses de los distintos sujetos implicados, como los ciudadanos y sectores de la industria. La ley está encaminada a consagrar la propiedad intelectual y los derechos e intereses de los autores o, más bien, de las productoras por encima de los derechos de los ciudadanos y en detrimento de una cultura realmente globalizada. El reto que para el conjunto de la sociedad representa el avance de la sociedad de la información y la aportación que deben suponer las nuevas tecnologías de cara al acceso universal, al conocimiento y a la cultura no están recogidas en este texto de la ley. Se sigue respondiendo a un concepto patrimonialista y mercantilista de la cultura. Cuando se da lectura a la exposición de motivos de la ley nos parece que las nuevas tecnologías, más que un beneficio para el conjunto de la sociedad, son vistas como algo peligroso, como algo amenazante para un determinado sector. Se analizan más los peligros que las posibilidades que traen a los ciudadanos las nuevas tecnologías de la información, como

internet. Si en la Edad Media el acceso a la educación, a la cultura y al arte era un patrimonio de la Iglesia, en el siglo XXI las entidades representativas de los intereses de los artistas y creadores, que no de todos, sino fundamentalmente las grandes productoras, se pretenden convertir en guardianes del arte y de la cultura. Los usuarios tenemos que oponernos a esta concepción que define a la cultura exclusivamente como negocio —evidentemente lo es—, porque no solo es un negocio sino mucho más.

Voy a entrar en el articulado del texto. Valoramos solo cinco o seis artículo, que son los que nos atañen como organización representativa de los consumidores, por la premura con la que hemos tenido que desarrollar nuestro análisis. En primer lugar, en relación con el artículo 25, referente al derecho de compensación equitativa por copia privada, tenemos que señalar, como lo hemos hecho públicamente y ante los grupos parlamentarios en Congreso y Senado y los ministerios implicados, que el establecimiento de remuneraciones para compensar los derechos de propiedad intelectual deberían quedar excluidos no solo en los programas de ordenador y en los discos duros de los ordenadores sino también en los soportes CD y DVD, así como en cualquier otro dispositivo digital o informático y sistemas de almacenamiento o reproducción digital. Actualmente, los usuarios están pagando un canon, por otro lado elevado, cada vez que compran un CD o un DVD virgen, independientemente del destino que le vayan a dar a ese sistema de almacenamiento, ya sea para grabar música o películas protegidas por derechos de autor o para grabar sencillamente las fotografías que en el seno de su familia puedan realizar. Creemos que no tendría que implicarse ahí el pago de un canon por unos derechos de autor que realmente no existen. Por tanto, hay una arbitrariedad a la hora de establecer el pago de un canon cuando no se sabe cuál va a ser el destino del producto que estamos adquiriendo. Carece de sentido además que los CD y DVD que se usan en administraciones públicas, universidades, colegios, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que persiguen, defienden y representan intereses generales, deban pagar un canon cuando utilicen esos sistemas de grabación que son necesarios y fundamentales para el desarrollo de sus actividades y funciones sociales de interés general. La propiedad intelectual y los derechos reconocidos al autor deben tener su límite y deben permitir, no siendo gravados por ello, que instituciones y organizaciones que no tienen ánimo de lucro y que persiguen el interés general puedan atender y dar cumplimiento a sus fines y a las necesidades y demandas de la ciudadanía, fomentando el acceso de esta a la información y a la cultura y promoviendo la formación y la información de los ciudadanos. Lo que plantea el apartado 6 de este artículo, en cuanto a los equipos, aparatos y soportes materiales de reproducción digitales y los mecanismos recogidos en las distintas reglas para la fijación del importe del canon, es ambiguo y que genera inseguridad jurídica, sobre todo los criterios que se citan en las letras a), b), c), d), e) y f) y, especialmente, el contenido de la letra a). Entre los elementos que se valoran para ponderar la cuantía del canon el beneficio que genera el autor se debería incluir el hecho de

que un ciudadano grave música en un CD y la dé a conocer. Es decir, que el propio ciudadano difunda la obra del autor y le haga una publicidad gratuita va en beneficio de sus futuras ventas. Eso no sería algo por lo que pagar sino más bien por lo que reducir el importe del canon, ya que le está haciendo una propaganda al autor, fomentando el acceso al mercado de otros consumidores y dándole un marketing gratuito. En cuanto a lo que recoge el apartado 7 del mismo artículo como excepciones al pago de la compensación, no estamos de acuerdo con su carácter restringido. Es una regulación que no corresponde a las demandas de los ciudadanos y que solo da respuesta a los intereses económicos de las productoras. Creemos además que constreñir la excepción a los discos duros de ordenador genera y va a generar en el futuro una gran inseguridad jurídica porque ¿qué es un disco duro de un ordenador? Hay muchísimos elementos que hoy en día podrían concebirse de la misma forma que un disco duro de un ordenador y que muchos ciudadanos tenemos hoy en nuestras casas. Un teléfono móvil tiene disco duro, tiene un sistema de almacenamiento permanente de música, por ejemplo. ¿Eso paga canon o está exento del canon? ¿Un disco duro es un soporte para el almacenamiento vía USB? ¿Un reproductor de MP3 es un disco duro o solo un sistema de almacenamiento? ¿En función de qué vamos a calibrar qué es o qué no es un disco duro? ¿En que sea un aparato que tenemos en nuestras casas enchufado a un monitor, o vamos a estar al tanto de cómo están evolucionando las nuevas tecnologías y qué se debe o qué no se debe concebir como disco duro? No hay unos argumentos objetivos que sirvan para excluir el concepto de disco duro, sea cual sea, y gravar con el canon a otros dispositivos informáticos parecidos o similares.

En relación con el artículo 25 consideramos que, dado que finalmente el importe del canon va a repercutir al usuario final, debería establecerse la obligación de que cuando se compra un producto en la factura aparezca desglosado el importe del canon que está pagando el usuario por la compra de ese producto, igual que aparece por ejemplo el importe del impuesto sobre el valor añadido.

En cuanto al artículo 31, relativo a las reproducciones provisionales y la copia privada, si bien se reconoce la posibilidad de que el usuario realice una copia o una reproducción para uso privado, no se establece que es un derecho del usuario. Nosotros defendemos que se deje claro en la ley que la copia privada es un derecho del ciudadano, siempre que no haya ánimo de lucro de por medio por supuesto, y no simplemente que se abra la posibilidad de realizar esa copia privada, ya que se produce una desprotección importante en el ciudadano. Además, no estamos de acuerdo en que se limite esa posibilidad a las personas físicas. ¿Por qué una persona jurídica no puede tener la posibilidad o el derecho de realizar una copia privada? ¿Por qué una entidad jurídica que persiga fines sociales, culturales, educativos tendría que pedir autorización al autor para realizar una copia cuando realmente el fin, la falta de ánimo de lucro, es similar a la que pueda tener el usuario o incluso mejor al fomentar la cultura en un ámbito educativo o de formación? Nosotros creemos que sería

más adecuado que en la norma se estableciera que cuando la copia se lleve a cabo para uso privado del copista y la copia obtenida no sea objeto de utilización lucrativa —con ese texto entrecomillado— se indicase claramente en ese artículo 25 modificando levemente la redacción actual. Por otro lado, sería necesario delimitar el alcance y el significado de expresiones que aparecen en el apartado 2 del artículo 31, en relación con bases de datos electrónicas y utilización colectiva ni lucrativa. No vemos claro si por la utilización de la conjunción ni ha de entenderse que deben darse los dos requisitos, tanto uso colectivo como no lucrativo, para entender legal la copia. Tampoco tenemos claro qué se entiende por uso colectivo. ¿Si una persona hace una copia es uso individual, pero si está destinado a más de una persona ya es uso colectivo? ¿Serían tres personas? ¿Cómo se concebiría el hecho del uso colectivo? Respetar al artículo 31 bis) apartado 2, se valora por nuestra parte de forma positiva que se excluyan de la necesidad de autorización los gastos de reproducción, distribución y comunicación pública de obras ya divulgadas cuando se realicen en beneficio de personas con discapacidad. En este caso predomina el acceso de los discapacitados a la cultura por encima de los intereses del mercado, pero solamente en el caso de los discapacitados. Creemos que sería algo que debería haber impregnado el texto de la ley en su conjunto al conjunto —valga la redundancia— de la ciudadanía.

Respecto al artículo 32, relativo a la cita e ilustración de la enseñanza, en su apartado 1 se vuelve a limitar excesivamente la utilización de la obra o parte de ella en función de los fines que se persigan y junto a los fines docentes y de investigación deberían permitirse también los fines educativos y formativos. En este caso compartimos las demandas que se han hecho desde el sector de las bibliotecas y otros centros de documentación, que están reivindicando que en el texto legal se incluya la expresión fin docente o de investigación junto a los otros dos, ya que podría provocar que una actividad tan básica de una biblioteca como elaborar una guía de lectura o boletín de novedades no fuera legal si no cuenta con una autorización expresa y, por tanto, estaría excluida del ámbito de las permisiones de la norma. También consideramos imprescindible —continuando con el razonamiento que argumentamos— que se reconozca el papel que juegan estas instituciones y que la limitación se extienda no solo a actos de análisis, comentario o juicio crítico sino también a reseñas o actos de finalidad similar. Por otra parte, cuando se habla de la necesidad de incorporar la fuente y el nombre del autor —algo que creemos que es obvio— habría que añadir que salvo cuando resulte imposible para quien realice la cita. Por otro lado, solo se reconoce expresamente que no va a necesitar autorización del autor el profesorado de la enseñanza reglada, en el apartado 2 del artículo 32, cuando los gastos de reproducción, distribución y difusión tengan como finalidad la ilustración de su actividad educativa en las aulas. Creemos que se ha intentado hilar tan fino que se han obviado aspectos tan básicos como, por ejemplo, ¿por qué en las aulas? ¿Por qué si el profesor va a un salón de actos o

quiere dar la clase en un parque entonces sí tendría que pedir autorización y si lo hace dentro del aula no?

¿Por qué solo la enseñanza reglada, por qué no la no reglada, si igualmente persigue un bien formativo al ciudadano? Creemos que más allá de los sistemas de enseñanza reglada o no reglada del profesorado hay otros colectivos y entidades, públicas o privadas, que también desempeñan tareas educativas y formativas de los ciudadanos, que constituyen pilares esenciales en nuestra sociedad y que también tendrían que estar protegidos en el ámbito de la norma. Solo se está reconociendo la contribución a la cultura, a la difusión del conocimiento, a la actividad docente y reglada dentro de las aulas. Es una concepción que lógicamente tenemos que rechazar de plano, además porque pone en evidencia esa visión que comentamos exclusivamente mercantilista de la cultura.

En relación con el artículo 37, en cuanto a la reproducción, préstamo y consulta mediante terminales especializados en determinados establecimientos, continuando con nuestros argumentos anteriores, consideramos que deberían añadirse los fines de investigación, los estudios personales y conservación, y que tendría que ampliarse a colecciones que aunque no sean del propio establecimiento estén temporalmente allí en régimen de préstamo. Asimismo, nos oponemos a que las comunicaciones deban realizarse exclusivamente mediante red cerrada e interna, con lo que se impide que se difundan obras existentes en los fondos de museos, bibliotecas y otros centros de conservación y depósito de la cultura en general. También resulta para nosotros criticable que el texto obvie que los préstamos realizados en dichos centros no precisarán autorización de los titulares de los derechos ni satisfarán remuneración. Creemos que con esto se está cerrando la puerta al reto que representa la nueva sociedad de la información, una sociedad que también conlleva nuevas fórmulas de intercambio de información y conocimiento, sin ánimo de lucro, restringiendo e impidiendo la innovación y un acceso más justo y solidario a la cultura sin fronteras ni obstáculos. Por ejemplo, ¿por qué un ciudadano residente en Toledo no puede tener acceso, para fines de estudio o de enriquecimiento personal, a los fondos del Museo del Prado a través de internet al mismo coste que un ciudadano que vive en Madrid podría tenerlo yendo directamente al museo? Hay que tener en cuenta el avance tecnológico de esas nuevas vías de comunicación que se abren. Consideramos que se sigue insistiendo en encorsetar el conocimiento, en ponerle vallas al campo en este apartado de la ley.

En cuanto a lo que establece el artículo 161, relacionado con los límites a la propiedad intelectual y medidas tecnológicas, somos contrarios a cualquier tipo de limitación de la capacidad de copia de las obras a los usuarios finales, sin ánimo de lucro. Venimos denunciando que los sistemas anticopia, prehistóricos en la sociedad que estamos y que hoy utiliza la industria discográfica, están perjudicando a los usuarios, están suponiendo la venta de productos que no sirven para el fin que se compran y que en el fondo ayudan a las mafias de la piratería. Las discográficas saben que cualquier sistema anticopia que se utilice

en un soporte digital puede ser sorteado sin determinados problemas por los piratas, por lo que los principales perjudicados van a ser los usuarios que, por sus pocos conocimientos de ofimática, no van a ser capaces de sortear esos obstáculos a la copia y además, cuando hacen el gran desembolso económico de comprar una obra original, de comprar, por ejemplo, una obra discográfica en un establecimiento, se van a encontrar con que cuando intenten reproducirlo en su reproductor de CD de su automóvil no funcione porque la industria ha querido ponerle un sistema que impida la copia privada y por ello impide que se escuche en el coche, que se pueda destinar a un sistema de formatos comprimidos mp3 para reproducirlo en el mismo reproductor de música que le ha vendido la multinacional discográfica que produce el disco original que ha comprado. Nosotros creemos que el hecho de que las multinacionales estén impidiendo a los consumidores que utilicen los productos que les compran, por intentar evitar que se hagan copias de los mismos, sobrepasa la obscenidad, es una vulneración de la Ley general para la defensa de los consumidores porque se están comprando productos defectuosos y roza el absurdo porque una multinacional, como por ejemplo Sony, pone en el mercado un disco con un sistema anticopia y al mismo usuario le está vendiendo un CD grabable, una grabadora de CD, un reproductor de CD para un ordenador personal donde no va a poder reproducir ese soporte, etcétera.

Por último, queremos señalar que, aunque estamos en contra de cualquier limitación a la copia, vemos que en el texto se recoge una situación que puede suponer inseguridad jurídica porque hablamos de limitar las copias a un mínimo de tres. Rechazamos esa limitación pero preguntamos: ¿Tres copias del original, tres copias de la copia de la copia? ¿Cómo se restringen las copias de las copias? Además, si al final una obra tiene un mecanismo anticopia que a la vez produce una imposibilidad de reproducir ese soporte en reproductores que ha adquirido para tal fin, ¿qué tiene que decir la Ley de Propiedad Intelectual? ¿No se está vulnerando un derecho del ciudadano a disfrutar de la cultura que ha comprado, por la que ha pagado y ha adquirido legalmente y, al final, se le está restringiendo ese uso por un absurdo mecanismo anticopia que no le va a servir a la industria para nada?

Sin más, dejamos por escrito nuestras valoraciones y agradecemos a SS. SS. la invitación y la atención que nos han prestado.

La señora **PRESIDENTA**: Pasamos al turno de preguntas. En primer lugar, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Esteban Bravo.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Muchas gracias al compareciente por sus explicaciones y por ofrecernos su punto de vista que, en el número de gente que está implicada en los intereses que se mueven alrededor de la ley, es la opinión minoritaria o contracorriente o que menos cauce ha encontrado hasta ahora en los medios de comunicación, pero que me parece de todo punto necesaria para poder sopesar correctamente en la balanza a la hora

de tomar decisiones. Hay una cosa que está quedando muy clara en las comparencias, que sabíamos de antemano, y es que es muy difícil poner vallas al campo —usted también lo ha señalado anteriormente—, pero también hay otra cosa que es evidente y es que hay una necesidad de cohonestar intereses e intentar encajar el puzzle que verdaderamente es muy complicado porque si uno aprieta un poco más por un lado va en detrimento del otro y al revés. Por tanto, ese equilibrio necesario, quizá imposible, utópico de conseguir, es algo que todos en la Comisión estaríamos interesados en lograr.

Quería hacerle una pregunta referente al canon porque no me ha quedado claro. ¿Ustedes están en cualquier caso en contra del canon o he querido entenderle que dependiendo del uso que se diera, si fuera para grabar música estaría justificado el que estuviera gravado y para grabar datos no? ¿Cómo cohonestar todo eso, cómo diferenciar, cómo distinguir? ¿Cómo creen ustedes que debería ser?

Hay un tema que me preocupa y ha mencionado: la enorme dificultad, a mi modo de ver —quizá usted piense lo contrario— de realizar un listado correcto y exhaustivo de los aparatos o de los artilugios que pudieran estar gravados y, aparte, que ese listado pudiera perdurar en el tiempo haciendo que la ley pudiera perdurar también. ¿Es posible hacer un listado? Si estuviéramos de acuerdo ¿debería haber en algunos casos un canon o deberíamos ir a un concepto más flexible en el que bajo unos parámetros, una horquilla fijada por el legislador, hubiera una comisión de la que formaran parte todos los interesados, desde las instituciones hasta la industria, los autores, los consumidores, etcétera, pudiera ir fijando periódicamente esa lista o esos soportes que por el uso, la práctica de la sociedad, que va cambiando, deberían estar gravados y cuáles no? Lo menciono porque cuando ha planteado el caso del disco duro es evidente que hay que saber qué es exactamente el disco duro.

La señora **PRESIDENTA**: A continuación tiene la palabra la señora Lope Fontagné, del Grupo Popular.

La señora **LOPE FONTAGNÉ**: Gracias al representante de Facua, el señor Sánchez García, por su extensa exposición, que desde luego vamos a tener que estudiar atentamente porque es una visión totalmente diferente de la que nos han aportado otros comparecientes. Haciendo nuestra la pregunta del diputado del PNV, nos gustaría que nos aclarase, cuando habla de remuneración de canon, si considera que los usuarios no tienen que pagar canon por los soportes actuales tecnológicos y cómo lo van a compaginar con los derechos legítimos de los autores, y si conoce algún modelo de país europeo donde no se pague remuneración por copia privada, independientemente del caso de Inglaterra que sabemos que no se paga canon pero no existe autorización, por tanto no hablo de Inglaterra sino de otros casos.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Louro.



El señor **LOURO GOYANES**: Gracias al señor representante de la Federación de Consumidores en Acción (Facua), don Rubén Sánchez García, por su intervención y por su exposición, que a todas luces ha sido interesante escuchar porque aporta una visión distinta de la que en gran medida tuvimos ocasión de escuchar a lo largo de las dos sesiones de ayer y de la sesión de hoy. Puedo compartir en cierta medida cuestiones que usted ha afirmado porque defiende en definitiva el libre acceso al consumo de los bienes y productos culturales, y la verdad es que a mí me gusta que la gente pueda acceder libremente a los bienes y a los productos culturales; pero al tiempo que le digo esto debo añadirle que a mí también me gusta y me suena bien que los creadores y los productores de cultura tengan reconocidos unos derechos y que cuando se hace uso de esos derechos por parte de los consumidores puedan compensar el uso de esos bienes y de esos productos culturales, en definitiva, respetar la Ley de Propiedad Intelectual, así como respetamos la Ley en otros ámbitos de la actividad o del consumo.

Dicho esto, parece que lo mío es querer quedar bien con los consumidores y con los productores y los creadores de cultura, y añado que para que los consumidores puedan consumir primero hay que crear y hay que producir cultura, y crear y producir cultura necesita de creadores, de productores y de recursos que hay que generar. Por eso yo hago una reflexión que le traslado en este sentido. A veces en su intervención me daba la sensación de que estaba a favor y en contra al mismo tiempo del derecho de propiedad intelectual o artística, y me gustaría que fuera usted meridiano en ese asunto y sabe si defiende que exista una ley de propiedad intelectual que reconozca unos derechos a los señores o a las entidades que generan cultura, que producen cultura y que la distribuyen, y si siempre que se hace esta actividad debe tener una compensación económica, no digo por quién, pero si debe tener esa compensación económica sí o no.

Como le hablo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista debo indicarle que estamos ahora en un trámite parlamentario en el que pretendemos adecuar el ordenamiento jurídico español a las orientaciones y a las directivas de la Unión Europea, y en este trámite parlamentario queremos hacer justamente eso, poner la legislación española en sintonía, poner la legislación española al día, de acuerdo con la Directiva comunitaria aprobada a finales del año 2001. Usted sabe que esta directiva tenía que estar adecuada en España en el año 2002. Por diversas circunstancias no se hizo, y ahora queremos hacerlo y lo estamos haciendo con cierta celeridad, pues queremos llegar a finales de año o a principios del año que viene con esta trasposición realizada. Le adelanto que es voluntad del Gobierno abordar la elaboración de una nueva Ley de propiedad intelectual que nos permita realizar previamente un debate a fondo y que nos permita trasladar al ordenamiento jurídico todas las casuísticas que hoy tenemos. Lo cierto es que la ley que hoy manejamos fue aprobada en el año 1987 y que las nuevas tecnologías de la comunicación y la cultura han cambiado mucho el panorama, han abierto muchísimas posibilidades y, por tanto, las

mismas tienen que estar contempladas en ese ordenamiento jurídico, posibilidades para crear y para difundir pero también para controlar la propiedad.

Dicho esto, paso a formularle dos preguntas. Puesto que la posibilidad de realizar copias privadas va unida, según la normativa europea, a la existencia de un canon de compensación, la pregunta es si su asociación apoyaría la desaparición de dicha posibilidad para los ciudadanos. La segunda pregunta es si considera razonable que el límite de copia privada origine el levantamiento de las medidas tecnológicas de protección.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Sánchez García, puede proceder a contestar a las preguntas formuladas. Le rogaría que se atuviera a los diez minutos establecidos, y si no hubiera tiempo suficiente podría responder también por escrito a aquellas cuestiones que estime oportunas.

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Señor Louro, no he entendido la última pregunta.

El señor **LOURO GOYANES**: Como la tengo escrita se la leo. La segunda pregunta es si usted considera razonable que el límite de copia privada origine el levantamiento de las medidas tecnológicas de protección. Es clara, ¿no?

El señor **RESPONSABLE DE CONTROL DE MERCADO DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES EN ACCIÓN, FACUA** (Sánchez García): Sí, es que estaba copiando la anterior y no me ha dado tiempo.

En desorden, que yo creo que es como mejor se responde. Por supuesto que estamos a favor de la existencia de una regulación de la propiedad intelectual, igual que estamos a favor de la existencia de unas leyes de patentes, otra cosa es hasta dónde tienen que llegar esas leyes. Por ejemplo, si las patentes no caducaran nunca no se podrían fabricar medicamentos genéricos. En el caso de la propiedad intelectual lo que estamos viendo es que la industria está pidiendo tanto que se nos antoja que en el año 2010, con la tercera Ley de propiedad intelectual, si yo voy silbando una canción por la calle habrá alguien que me cobre un canon. Por tanto, ¿dónde ponemos el límite en una sociedad donde hoy todo sirve para grabar? El otro día me compré un reloj donde puedo archivar 50 canciones y yo pensaba que era solo para ver la hora. Hoy en todo se puede grabar, en casi todos los sistemas. Posiblemente el frigorífico que nos compremos dentro de cinco años, en función de lo que haya o no haya dentro, me tocará una canción más triste o más alegre para que compre algo en el supermercado. **(Risas.)** ¿Pagaré canon por el frigorífico? A lo mejor lo pago yo

a. o a lo mejor lo paga el fabricante, pero realmente se está llegando a un punto en el que no solo es grabar música

b. o películas en la cinta VHS o en la de casete, sino que se graba en todo. El CD va a desaparecer dentro de poco, el DVD también, todo será un disco duro, pero realmente

¿qué es o no es un disco duro, como preguntaba el representante del Grupo Vasco? ¿El disco duro es un sistema de almacenamiento inteligente y lo que no es un disco duro es el sistema de almacenamiento tonto, que simplemente sirve para grabar pero no para reproducir? A lo mejor ese es el concepto, pero yo no lo tengo claro porque todo está evolucionando. Quizás mañana no exista ese sistema exclusivamente para almacenar porque el aparatito en el que yo me grabo la música también la reproduce y también me graba voz. Yo creo que de aquí a cinco años todo van a ser discos duros. Por tanto, ¿estará todo excluido de canon? Ya nadie pagará canon por grabar música porque los soportes en los que hoy se paga canon y los que han supuesto unos ingresos multimillonarios para las sociedades de gestión de derechos de autor mañana no van a existir. ¿Entonces no habrá canon en nada o dejaremos de llamar discos duros a los discos duros y cambiaremos otra vez la norma para que se aplique canon a los discos duros? Ahí es donde estaba la duda que nosotros planteábamos, y a lo mejor era por proteger los intereses de esa industria discográfica y no los de los usuarios. Si alguien lleva a un usuario a los tribunales por grabar en su soporte de, no sé cómo se llamará, yo diré que es un disco duro y ese usuario estará perfectamente protegido. ¿Quién demuestra que no es un disco duro? La norma no define qué es un disco duro porque quizás no tiene una definición real.

En cuanto a que exista o no un canon, el problema no es tanto si existe o no sino cómo se aplica. ¿Por qué pago el canon cuando me compro ese CD si me voy a grabar hoy en ese CD mis fotos; sin embargo, mañana a lo mejor lo borro y me grabo la música. Entonces sí era justo que hubiera pagado el canon, pero si conservo las fotos fue injusto. Le he pagado dinero a una entidad que no me representa como autor porque no estoy registrado pero he pagado un canon. ¿A quién se protege más, al interés del común de los consumidores que en un equis por ciento, no sé si el 80 ó el 10, no graba obras protegidas por derecho de autor? Si el usuario graba una obra científica norteamericana que está regulada por derechos de propiedad intelectual en su CD, pero le paga un canon a una sociedad española de gestión de derechos de autor que remunera a autores españoles y no tiene nada que ver con los norteamericanos, ¿quién cobra? ¿Por qué cobra? Ese es el problema. Ni nosotros mismos tenemos claro cómo se paga un canon y cómo es justo pagar un canon si nunca se sabe, porque es imposible saberlo, cuál es el destino del soporte en el que se va a almacenar. Por tanto, lo que establece la ley es una presunción de que el cien por cien de los productos para almacenamiento que se compran van a ir destinados a almacenar obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. En ese caso, si se fuesen a grabar ese tipo de obras podría ser razonable cobrar siempre un canon, pero nunca se va a saber y nunca se puede presumir que el consumidor lo va a hacer. Aparte, el canon lo reciben unas entidades privadas que gestionan ellas mismas el desembolso económico. Nosotros estamos de acuerdo en proteger a los autores españoles y a los autores extranjeros, pero creemos

que quien se beneficia al final de estos cánones no son los autores, son las multinacionales, las productoras, que son los que tienen la mayor representatividad en esas sociedades de gestión de derechos de autor. Ojalá el artista favorito del ciudadano que se graba mil canciones en una serie de CD cobrara dinero a costa de grabarse esas canciones. Probablemente el artista gana cuatro duros, mientras que quienes están ingresando el dinero son las sociedades de gestión y las productoras que mandan en ellas y tienen los derechos recogidos de ese pequeño autor al que quizás no se está protegiendo tanto con esta ley, porque es difícil proteger al autor cuando quienes los fomentan, entre comillas, son los que menos los protegen.

En cuanto a la desaparición de los sistemas de control de copia, en la ley se plantea pagar un canon por copiar, pero no se plantea que yo tengo derecho a copiar, con lo cual me estoy comprando un producto, estoy pagándole a una entidad un canon por la posibilidad de que copie en ese producto pero no tengo derecho a copiar. Existe una situación contradictoria. Lo primero que tendría que plantear la ley es el derecho ineludible del usuario a realizar una copia para uso privado, sin ánimo de lucro. Otra cosa es cómo definan el lucro distintas instituciones. Hay quien define el lucro como el hecho de no gastar dinero a costa de. Si yo me grabo cien canciones significa que el dinero que me iba a gastar, teóricamente, en esas cien canciones me lo dejo de gastar y por tanto me he lucrado de ello. Yo creo que no. Yo creo que si me grabo cien canciones posiblemente mañana me compre un disco porque soy un aficionado a la música, he empezado a conocer una serie de grupos y acabo comprando música. Pero son conceptos distintos. El problema está en que si concibiéramos la copia privada como un derecho real del usuario, cómo se podrían imponer limitaciones a la copia, cómo se podrían imponer limitaciones al derecho del usuario. Sería ilegal plantear sistemas que impidiesen totalmente o restringiesen a un número limitado de copias o a determinados tipos de copias que no se pueden regrabar, por ejemplo, como plantean algunos sectores de la industria. Por tanto, habría que empezar por el establecimiento del derecho y luego entrar a valorar esa restricción o no de la copia con la que nosotros estamos en contra. Creemos que no se deben establecer mecanismos anticopia, porque suponen, tal como hoy están concebidos, que el aparato o el soporte que se vende al usuario se vende averiado o defectuoso, porque no se puede reproducir en una serie de aparatos reproductores de música por esos sistemas informáticos que meten a los mecanismos anticopia. Incluso aunque un mecanismo anticopia permitiese reproducir el CD en cualquier tipo de soporte, seguiríamos en contra, porque la copia es un derecho que debe tener el usuario para el fomento y el acceso a la cultura, siempre que no haya ánimo de lucro de por medio. Evidentemente, en cuanto el destino de la copia sea la venta, eso no solamente debe ser considerado como contrario a la Ley de Propiedad Intelectual, sino como una actividad delictiva.

Me parece que ya he comentado todo.

La señora **PRESIDENTA**: Señor Sánchez García, ha sido usted clarísimo. Ha defendido de forma eficaz los intereses de sus representados y ha sido una voz importante en esta Comisión, porque está poniendo el dedo en la llaga en algunas cuestiones que no se han planteado con anterioridad. Muchas gracias. Si desea hacernos llegar alguna documentación que estime oportuna, puede hacerlo.